



Ciudad de México, a 03 de junio de 2019.

Estimadas (os)

Se da a conocer el contenido de la circular **CIR_GJN_BNR_069.19**, del 31 de mayo de 2019, **“Recomendaciones para el cumplimiento del Anexo 2.4.1.”**, emitido por la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C. y que informa lo siguiente:

“Por este medio se hace de su conocimiento que en relación a la entrada en vigor el **3 de junio del presente año**, de las modificaciones al Anexo 2.4.1., del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, se realizan las siguientes recomendaciones para el debido cumplimiento:

1.- Certificados NOM:

- a) **Certificados/dictámenes vigentes:** El usuario/importador deberá acudir al Organismo certificador a proporcionar las fracciones arancelarias de las mercancías certificadas, para que el Organismo certificador reimprima el certificado/dictamen.
- b) **Certificados/dictámenes en proceso de emisión:** El usuario/importador deberá acudir al Organismo certificador a proporcionar las fracciones arancelarias de las mercancías en proceso de certificación/verificación, a fin de que el certificado/dictamen a emitir ya cuente con toda la información obligatoria.
- c) **Nuevas solicitudes de certificación/verificación:** El Organismo certificador proporcionará el formato de solicitud de certificación/verificación a fin de que se incluyan las fracciones arancelarias correspondientes.

2.- Respecto a que algunas fracciones arancelarias listadas en el Anexo 2.4.1., establecen la leyenda de acotación **“Únicamente y Excepto”** y que conforme a las características de la mercancía a importar se pueden exentar

del cumplimiento de la Norma correspondiente, se debe declarar en el pedimento los identificadores **EN – U - NOM** que se exceptúa y/o **EN – E- NOM** que se exceptúa, conforme a lo siguiente:

Identificador EN con complemento U

Se utiliza en los casos en los que la fracción arancelaria contenga la acotación **“UNICAMENTE”** y la mercancía a importar por sus características no se encuentra incluida en la acotación, por lo cual no está sujeta al cumplimiento de la NOM, y se declara en el pedimento el identificador **EN - U- NOM que se exceptúa.**

Identificador EN con complemento E

Se utiliza en los casos en los que la fracción arancelaria contenga la acotación **“EXCEPTO”** y la mercancía a importar por sus características se encuentran incluida en la acotación, por lo cual no está sujeta al cumplimiento de la NOM, y se declara en el pedimento el identificador **EN- E- NOM que se exceptúa.**

3.- En los casos que la propia **NORMA**, en su **apartado de excepciones** indique el tipo de producto que no está sujeta al cumplimiento de dicha norma se tiene que declarar:

EN – ENOM - Declarar la NOM que se exceptúa - Numeral de la NOM que exceptúa

Si el producto conforme a sus características no es muy claro y se tiene duda es recomendable para determinar con exactitud que está dentro de la excepción, se recomienda solicitar una carta al Organismo certificador indicando que el producto conforme a sus características está en las excepciones de la propia norma.”

Se anexa [CIR_GJN_BNR_069.19](#).

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo.

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx